

REGISTRO HISTORICO DE MODIFICACIONES

Versión	Fecha	Descripción del cambio	ACTA
1	25-10-2014	Creación del documento	Aprobado por Sexta (VI) Asamblea Extraordinaria de Delegados
2	05-09-2015	Actualización Estatuto Aporte y Crédito	Aprobado por la Séptima (VII) Asamblea Extraordinaria de Delegado
3	26-02-2016	Actualización Estatuto Aporte y Crédito	Aprobado por Asamblea Octava (VIII) Extraordinaria de Delegado
4	02-03-2019	Actualización Estatuto Aporte y Crédito	Aprobado por Trigésima (XXX) Asamblea Ordinaria
5	06-08-2022	Estatuto Aporte y Crédito	Aprobado Asamblea Séptima (VII) Asamblea General Extraordinaria De Delegados
6	01-03-2025	Reforma parcial Estatuto Cooperativa de Ahorro y Crédito	Aprobado Asamblea Octava (VIII) Asamblea General Extraordinaria De Delegados

COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA CODELCAUCA

ESTATUTO

CON REFORMA APROBADA - AHORRO

Octava (VIII) Asamblea General Extraordinaria De Delegados

14-12-24

CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN Y MARCO LEGAL	4
CAPÍTULO II	5
PRINCIPIOS Y VALORES, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES	5
CAPÍTULO III	9
ASOCIADOS CONDICIONES PARA SU ADMISSION; DERECHOS Y DEBERES; PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION	9
CAPÍTULO IV	16
REGIMEN DISCIPLINARIO	16
SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS	16
CAPÍTULO V	24
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS, ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS	24
CAPÍTULO VI	25
RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS....	25
CAPÍTULO VII	51
REGIMEN DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	51
CAPÍTULO VIII	56
RÉGIMEN ECONÓMICO	56
CAPÍTULO IX	62
RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS	62
CAPÍTULO X	64
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	64

CAPÍTULO XI.....	67
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO.....	67
CAPÍTULO XII.....	68
DISPOSICIONES GENERALES, PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS A LA ASAMBLEA, CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL	68
CAPÍTULO XIII.....	69
DISPOSICIONES FINALES	69

NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN Y MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1. - NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. La Cooperativa de Ahorro y Crédito del Departamento del Cauca es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, especializada, de ahorro y crédito, empresa asociativa, democráticamente administrada y controlada, autónoma, de propiedad conjunta y de responsabilidad limitada. Perteneciente al sector de la economía solidaria, de primer grado, con fines de interés social, de patrimonio y número de asociados variables e ilimitados, creada y organizada con base en el acuerdo cooperativo.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la “Cooperativa de Ahorro y Crédito del Departamento del Cauca” podrá identificarse también, alterna o conjuntamente, con la sigla “CODELCAUCA”.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia.

ARTÍCULO 3.- AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.- CODELCAUCA tendrá como ámbito territorial de operaciones todo el territorio nacional; en donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, extensiones de cajas, puntos de atención y *demás dependencias administrativas o de servicios* que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN. La duración de la Cooperativa CODELCAUCA será indefinida, pero podrá fusionarse, transformarse, escindirse, disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5.- MARCO LEGAL. COODELCAUCA se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa y de la economía solidaria, el Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables, *por los principios* y valores universales del Cooperativismo y, en general, por las normas de derecho común aplicables a su condición de persona jurídica o cooperativa de ahorro y crédito.

	COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
	PROCESO GESTION DOCUMENTAL		
	ESTATUTO		
Código: ES-DRE-01	Versión: 07	CAPÍTULO I	Vigencia: XXXXXX
			Página 6 de 69

PRINCIPIOS Y VALORES, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6º.- PRINCIPIOS Y VALORES. Codelcauca regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI); así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A) Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, entrenamiento e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

B) Valores

De la empresa cooperativa

1. Autoayuda
2. Democracia
3. Igualdad
4. Equidad
5. Solidaridad

De los asociados

1. Honestidad
2. Apertura
3. Responsabilidad social
4. Atención a los demás

Adicionalmente, la cooperativa Codelcauca acoge como valores propios los siguientes:

- a) Trabajo en equipo.
- b) Transparencia.
- c) Confidencialidad.
- d) Confianza.
- e) Diligencia en prestación del servicio.

ARTÍCULO 7.- OBJETO.- CODELCAUCA tendrá como objeto del acuerdo cooperativo la prestación de servicios de ahorro y crédito a sus asociados y fomentando la cultura del ahorro, el bienestar social, el desarrollo económico y productivo, fortaleciendo los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y su núcleo familiar.

En desarrollo de su objeto social, CODELCAUCA podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa CODELCAUCA a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de CODELCAUCA tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 8.- OPERACIONES. La cooperativa, en función de su objeto social, desarrollará todas las operaciones, actos, convenios, servicios y negocios que estén autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito, de conformidad con la ley y el presente estatuto. En particular desarrollara las siguientes actividades:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual.
2. Otorgar créditos.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos y/o operaciones de libranza o descuento por nómina.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.

10. Las que autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El régimen de inversiones se sujetará a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 454 de 1998, y demás normas que lo modifiquen o complementen, y las operaciones de créditos con las personas indicadas en el artículo 61 de la Ley 454 de 1998, se sujetarán a lo allí indicado y a las demás normas que lo modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos de CODELCAUCA tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 9.- OTRAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. Para el bienestar de sus asociados y su núcleo familiar, CODELCAUCA podrá desarrollar todas las actividades previstas en los estatutos o que por disposición de la ley puedan desarrollar las cooperativas de ahorro y crédito, directamente o mediante convenios con otras entidades.

En todo caso, en la prestación de tales servicios no se podrán utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

ARTÍCULO 10.- ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS. - *Las operaciones y actividades que la Cooperativa CODELCAUCA realice con los asociados o con otras entidades del sector solidario en desarrollo de los objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a los métodos y procedimientos universalmente aceptados.*

CAPÍTULO III

ASOCIADOS CONDICIONES PARA SU ADMISION; DERECHOS Y DEBERES; PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen calidad de asociados de CODELCAUCA las personas que hayan firmado el acta de constitución y las personas naturales o jurídicas que ingresen posteriormente a partir de la fecha que sean aceptados por el Consejo de Administración, o por el órgano en que este delegue esa función, siempre que estén dispuestos a cumplir con la Ley, el Estatuto, los reglamentos de la Cooperativa CODELCAUCA y se encuentren inscritos en el registro social.

Podrán ser asociados de la cooperativa CODELCAUCA:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal, beneficio del cual podrán gozar igualmente las personas declaradas interdictos civilmente, excepto los interdictos por disipación. Así mismo los beneficiarios de pensión.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos y condiciones que señala el presente Estatuto.
4. Las micro, pequeñas y medianas empresas y demás que establezcan las disposiciones legales vigentes, siempre que, en todos los casos, cumplan con los requisitos y condiciones que señalen las regulaciones que resulten aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. – La persona natural para ser admitida como asociado de CODELCAUCA, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de asociación por escrito en el formato que disponga CODELCAUCA, proporcionando la información personal y financiera que esta requiera y autorizando descuentos de salarios, compensaciones, servicios u honorarios.
2. Comprometerse a cancelar oportunamente las obligaciones crediticias y los aportes sociales de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
3. Ser admitido como asociado por el Consejo de Administración, o por el órgano en que este delegue esa función, previa solicitud escrita del interesado.
4. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa CODELCAUCA y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
5. Las demás que exijan y estipulen los reglamentos.
6. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el sistema de administración de riesgo de lavado de activos de CODELCAUCA.
7. No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiamiento del terrorismo o aquellas que defina de alto riesgo el Consejo de Administración.
8. Aceptar el tratamiento de los datos personales de acuerdo con la ley y la política de protección de datos de CODELCAUCA.
9. Autorizar los descuentos por nomina a través del sistema de libranzas, de acuerdo con los formatos que disponga CODELCAUCA, siempre y cuando haya lugar a ello.
10. No haber incurrido en delitos que hayan afectado los principios, el patrimonio, la imagen y valores de CODELCAUCA.
11. No haber sido excluido de la Cooperativa CODELCAUCA.

12. Proporcionar toda la información de carácter personal, documentación de índole laboral o económica que requiera la Cooperativa CODELCAUCA y aceptar las verificaciones del caso.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURIDICAS. Las personas jurídicas, deberán cumplir los siguientes requisitos de admisión.

1. Presentar solicitud de admisión, suscrita por el representante legal, acompañada del certificado de existencia y representación legal de la entidad expedido con una antelación no mayor a un (1) mes, o el documento legal equivalente.
2. Acta del órgano competente, donde se acredite que fue autorizado tanto el ingreso a CODELCAUCA como al pago de los aportes sociales.
3. Presentar copia del Estatuto vigente.
4. Presentar estados financieros con cierre al último semestre de la solicitud y de los tres últimos años, debidamente certificados y dictaminados.
5. Ser admitido como asociado por el órgano competente, previa solicitud escrita del interesado.
6. Comprometerse a cancelar oportunamente las obligaciones crediticias y los aportes sociales de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
7. Una vez admitida, la persona jurídica, su representante legal, o quien haga sus veces se obliga a recibir la formación Cooperativa CODELCAUCA obligatoria.
8. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el sistema de administración de riesgo de lavado de activos de CODELCAUCA.
9. No encontrarse incluida en listas vinculantes o *restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiamiento del terrorismo* o aquellas que defina de alto riesgo el Consejo de Administración.
10. Aceptar el tratamiento de los datos institucionales de acuerdo con la ley y la política de protección de datos de CODELCAUCA.
11. No haber incurrido en delitos que hayan afectado los principios, el patrimonio, la imagen y valores de CODELCAUCA.
12. *No haber sido excluida de la cooperativa CODELCAUCA y de ninguna de las entidades del sector solidario.*

ARTÍCULO 14.- COMPETENCIA PARA ADMITIR LOS ASOCIADOS. - El Consejo de Administración o el órgano en que delegue dicha función, decidirá sobre la admisión o rechazo de las solicitudes de asociación que presenten los aspirantes a vincularse a CODELCAUCA, con fundamento en los requisitos y reglamentos existentes. Todas las solicitudes a que se refiere el presente artículo, deberán resolverse en el mínimo tiempo posible, con la diligencia y rapidez que las circunstancias requieran.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. - Serán derechos fundamentales

de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa CODELCAUCA y realizar con ella las operaciones contempladas en el Estatuto o reglamentos en la forma y condiciones previstas por ellos.
2. Elegir y ser elegido para los órganos de administración y control, así como participar en los comités creados por la Cooperativa CODELCAUCA.
3. Participar en las actividades de la Cooperativa CODELCAUCA y en la administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Ser informados de la gestión de la Cooperativa CODELCAUCA de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias.
5. Participar en los eventos democráticos de la Cooperativa CODELCAUCA y en la adopción de las decisiones a través del voto, correspondiendo a cada asociado un voto.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa CODELCAUCA de conformidad con lo establecido en los reglamentos.
7. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la organización.
8. Ser objeto de educación y capacitación regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria.
9. Ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités sociales.
10. Evaluar la gestión de los integrantes del Consejo de Administración, los comités designados por la Asamblea, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, de acuerdo con los procedimientos establecidos sobre el particular.
11. Participar y votar en las asambleas generales de asociados o en las asambleas de delegados, *de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y los reglamentos*.
12. Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados o en la elección de los delegados.
13. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
14. Proponer asuntos para debatir en la Asamblea General y para la administración de CODELCAUCA
15. Contar con una versión actualizada del Estatuto.
16. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa CODELCAUCA.
17. Presentar proyectos de reforma del Estatuto, conforme a la iniciativa de los diferentes estamentos de la Cooperativa CODELCAUCA, detallados en los artículos contemplados en el Capítulo sobre Reformas al Estatuto.
18. Presentar proyectos e iniciativas para el fomento del desarrollo comunitario.
19. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos, canales de comunicación, entre otros, de conformidad con el manual de política de información que adopte CODELCAUCA.
20. Conocer los canales de comunicación de que dispone CODELCAUCA a través de los

cuales pueda acceder a información permanente de la entidad

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. - Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios y valores básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el Estatuto que rigen la entidad.
2. Cumplir fielmente los compromisos y obligaciones derivados del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones y directrices de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Abstenerse de realizar con la organización, sus órganos de administración y vigilancia, así como con la Gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
5. Abstenerse de realizar acciones ilegales o no autorizadas para obtener ventajas en sus relaciones con la organización.
6. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.
7. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa CODELCAUCA y con los asociados de la misma.
8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa CODELCAUCA.
9. Cumplir las comisiones y encargos que se les asigne en función de la Cooperativa CODELCAUCA.
10. Participar en los eventos que sean convocados.
11. Autorizar la realización de descuentos por nómina a través del sistema de libranzas, para el pago de los aportes sociales, ahorro permanente y/o demás obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa CODELCAUCA, de conformidad con lo establecido en los reglamentos.
12. Comunicar a CODELCAUCA, cualquier cambio de dirección o domicilio y mantener actualizada toda información suministrada sobre teléfonos, fax, correo electrónico y demás que se requiera por la Cooperativa CODELCAUCA.
13. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden legal o reglamentaria, así mismo abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses.
14. Estar al día en el pago de los aportes sociales, ahorros y obligaciones crediticias.
15. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga en especial aquellos que tienen que ver con la implementación y cumplimiento de las normas sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

de CODELCAUCA.

16. Actualizar de conformidad con lo establecido en la ley, los reglamentos o manuales la información necesaria para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa CODELCAUCA conocer su realidad económica.
17. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de peticiones, quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa CODELCAUCA.
18. Dar un trato respetuoso y digno a todas las personas que participan en las diferentes actividades que realiza la Cooperativa CODELCAUCA, así como a los empleados, e integrantes de los órganos de administración y vigilancia.
19. Cumplir con los demás deberes que establezca la ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 17.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. - La calidad de asociado de la Cooperativa CODELCAUCA, se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.
3. Muerte.
4. Exclusión.
5. Disolución de personas Jurídicas

1. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración o el órgano competente en que este delegue esa función. A partir de la fecha de su presentación el asociado perderá su calidad de tal.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación, la Administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando se pierdan las condiciones establecidas en el presente Estatuto para ser asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa

CODELCAUCA.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa CODELCAUCA, que el asociado afectado continúe vinculado a **CODELCAUCA** y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa CODELCAUCA.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

3. MUERTE. En caso de muerte real o presunta del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la que declare la respectiva sentencia. Los herederos se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, con sujeción a las normas que sobre sucesiones establece el Código Civil.

Si los herederos están de acuerdo se les devolverá la totalidad de los aportes; en el evento que los herederos presenten discrepancias, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, con sujeción a las normas que sobre sucesiones establece el Código Civil.

Los herederos deberán actuar, conforme a los términos y modalidad establecidos en las normas pertinentes, a partir de la fecha de fallecimiento de la persona, para hacer valer sus derechos ante la Cooperativa CODELCAUCA.

La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración o el órgano competente tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

4. EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración excluirá a los asociados conforme a lo estipulado en el Régimen disciplinario de sanciones, causales y procedimientos del presente Estatuto y los reglamentos.

5. DISOLUCION DE PERSONAS JURIDICAS: Se pierde la calidad de asociado cuando

se presente la disolución *para liquidación* de la persona jurídica.

Presentada la pérdida de la calidad de asociado, CODELCAUCA procederá a cancelar su registro y devolver sus aportes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Así mismo, la Cooperativa CODELCAUCA podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

ARTÍCULO 18.- RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. - Si transcurridos *tres* (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa CODELCAUCA y serán destinados por el Consejo de Administración a un fondo o reserva específica.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación escrita o mensaje de texto o correo electrónico, respectivamente a la última dirección o al último número de celular o al último correo electrónico del ex asociado, que tenga registrado en CODELCAUCA; o realizar la publicación de los saldos pendientes por reclamar en cartelera de la Cooperativa CODELCAUCA. Además, dará a conocer este hecho al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.

El o los medios de comunicación a emplear serán definidos por el Consejo de Administración, de acuerdo con el monto de los valores a apropiarse por cada tercero.

ARTÍCULO 19.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO- El asociado que se hubiese desvinculado de la Cooperativa CODELCAUCA, por retiro voluntario o pérdida de las condiciones para ser asociado podrá reingresar, una vez sea admitido por el órgano competente, previa evaluación de la situación. El asociado desvinculado por exclusión no tendrá derecho al reingreso a la cooperativa CODELCAUCA.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 20.- CAUSALES DE SANCIÓN. El Consejo de Administración sancionará a los asociados en los casos en que se incurra en alguna falta disciplinaria, de acuerdo con las causales enunciadas más adelante; siguiendo los procedimientos señalados en el presente Estatuto y reglamentos, atendiendo a la calificación de las faltas en leves o graves, permitiendo al asociado el ejercicio del derecho de defensa consagrado en la Constitución Política, y las que se enumeran a continuación:

1. Observar mala conducta comprobada o realizar actos que causen perjuicio moral o

material a la Cooperativa CODELCAUCA o a los asociados.

2. Faltar injustificadamente a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Comités y demás actos programados por la Administración, de acuerdo a reglamentación expedida por cada uno de los órganos de control y vigilancia.
3. Registrar retraso injustificado en el pago de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa CODELCAUCA cuando supere noventa (90) días calendario en mora.
4. La realización de actos de ultraje o de irrespeto contra los trabajadores de la Cooperativa CODELCAUCA, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Delegados o el Revisor Fiscal, con ocasión del desempeño de los cargos.
5. Utilizar indebidamente bienes o recursos o el buen nombre de la Cooperativa CODELCAUCA para hacer proselitismo a favor de movimientos políticos, con fines particulares o realizar actividades de discriminación religiosa, racial, política o de género.
6. Servirse de la Cooperativa CODELCAUCA en detrimento de ésta y en beneficio o provecho propio o de terceros.
7. Incumplir los deberes de los asociados establecidos en el presente Estatuto.
8. Haber sido objeto de cobro jurídico por parte de la Cooperativa CODELCAUCA.
9. Negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
10. Encontrarse encurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y requisitos para ser Delegado, de que trata el presente Estatuto.
11. Inasistencia injustificada consecutiva del delegado, a dos (2) Asambleas Generales.
12. Estar incluidos en listas restrictivas e informativas generadas en el país o el extranjero, relacionadas con recursos originados en el lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
13. Incumplir las normas internas sobre lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
14. No suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de CODELCAUCA.
15. Encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiamiento del terrorismo o aquellas que defina de alto riesgo el Consejo de Administración o aquellos delitos que atenten contra los principios, la imagen y valores de CODELCAUCA.
16. Violar el Código de Conducta de COODELCAUCA.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración expedirá los reglamentos y establecerá los comités que considere necesarios para la adecuada y oportuna aplicación del proceso disciplinario y las respectivas sanciones.

FALTAS GRAVES: Se consideran faltas graves, las que atenten contra el patrimonio material y moral de la Cooperativa CODELCAUCA o sus asociados, entre otras, las que se describen en el presente artículo en los numerales 1,3,4,5,6,7,10,12,13;15, 16, además de los

casos previstos en el Estatuto como causales de exclusión.

FALTAS LEVES: Son faltas leves, aquellas de menor trascendencia que no afectan en forma significativa el acuerdo cooperativo y demás obligaciones adquiridas entre la Cooperativa CODELCAUCA y sus asociados o que surjan entre los asociados, especialmente la previstas en el presente Artículo en los numerales 2,8,9,11.

ARTÍCULO 21.- SANCIONES. - Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Multa pecuniaria hasta por un salario mínimo legal mensual vigente.
2. Suspensión de los servicios.
3. Suspensión de los derechos del asociado hasta por un año.
4. Exclusión del asociado.

ARTÍCULO 22. LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior la Junta de Vigilancia o Consejo de Administración podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

PARÁGRAFO. - La llamada de atención no será una sanción disciplinaria, sino una medida administrativa para evitar que se incurra en faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 23. MULTA. El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados hasta por el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando incurran en alguna de las siguientes causas:

1. Inasistencia a la Asamblea General o a los demás eventos a los que la Cooperativa CODELCAUCA los convoque, sin causa justificada.
2. No observar el decoro y respeto en los recintos de Asambleas, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, o Comités de COODELCAUCA; o los eventos programados o a los que se asista a nombre de la entidad.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios que presta CODELCAUCA podrán contemplar a manera de sanción, la suspensión temporal del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El término de duración de la suspensión, el procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS. El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de suspensión total de derechos hasta por el periodo de un (1) año,

ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, cuando existan atenuantes o justificaciones razonables.

PARÁGRAFO. La suspensión temporal de los derechos implica la imposibilidad, por parte del asociado, de hacer uso de cualquiera de ellos, incluida la asistencia a la asamblea, así se encuentre al día en sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN. - Además de los casos previstos en la Ley, el Consejo de Administración de la Cooperativa CODELCAUCA excluirá a los asociados por las siguientes conductas:

1. Infracciones graves a la disciplina social o delitos que impliquen penas privativas de la libertad, originadas por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
2. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad, reticencia o retención en los informes o documentos que se le requieran.
3. Servirse de la Cooperativa CODELCAUCA en beneficio propio o provecho de terceros.
4. Realizar actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
5. Realizar operaciones en la Cooperativa CODELCAUCA con bienes de procedencia fraudulenta.
6. Efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de la Cooperativa CODELCAUCA, de los asociados o de terceros.
7. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa CODELCAUCA, siempre que los hechos que lo generen constituyan faltas graves a juicio del Consejo de Administración, el que deberá sustentar dicha gravedad.
8. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o
 1. haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que causen perjuicio a la Cooperativa CODELCAUCA.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa CODELCAUCA con destinación específica.
10. Estar incluido en las listas vinculantes o *restrictivas* sobre prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
11. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por la Gerencia de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa CODELCAUCA.
12. Incumplir las funciones o encargos que le correspondan como integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente o comités de la Cooperativa

CODELCAUCA.

Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones como integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente o comités de CODELCAUCA o abrogarse competencias o funciones de otros órganos de administración o vigilancia de la Cooperativa CODELCAUCA.

13. Incurrir en alguna de las faltas calificadas como graves, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISIÓN. Las faltas disciplinarias se configuran por acción u omisión.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Los Asociados a CODELCAUCA solo podrán ser disciplinados conforme a las normas legales preexistentes al acto que se les imputa y por el órgano competente.

ARTÍCULO 29.- ATENUANTES. - Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes.

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa CODELCAUCA.
2. La buena conducta del asociado
3. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa CODELCAUCA.
4. Haber actuado con fines altruistas, tendientes a salvaguardar un derecho solidario.

ARTICULO 30-. AGRAVANTES. - Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
2. La mala conducta del asociado
3. El incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa CODELCAUCA.
4. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa CODELCAUCA.
5. Actuar con fines estrictamente personales o fútiles.
6. Ser integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités o Gerente de la Cooperativa CODELCAUCA.

ARTÍCULO 31.- CAUSALES DE SANCION A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA. - Además de las causales de sanciones, atenuantes y agravantes ya establecidas; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto a los asociados que ocupen cargos en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de apelaciones, respetando el debido proceso. El integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de apelaciones, que sea objeto de investigación disciplinaria, será separado del cargo en las sesiones donde se resuelva o adelante el asunto que dio origen a la investigación.

ARTÍCULO 32.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. - Con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, toda acción disciplinaria, deberá cumplirse agotando como mínimo las etapas que se mencionan a continuación:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
2. Pliego de cargos al investigado, en el cual se señalarán las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Resolución absolutoria o sancionatoria.
7. Notificación de la sanción o de la absolución.
8. Posibilidad de presentar los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.
9. Resolución de los recursos interpuestos por parte de las instancias competentes.

ARTÍCULO 33.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. - Cuando un asociado se encuentra incursa en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente Estatuto, la persona que conozca del hecho lo remitirá al Consejo de Administración, en el menor tiempo posible, con el fin de que el mencionado órgano de administración, haga una valoración de la queja y los soportes que se alleguen y si es del caso inicie el proceso disciplinario respetando el debido proceso, derecho de defensa y demás garantías procesales sustanciales de rango Constitucional.

El proceso se iniciará con la apertura de la investigación disciplinaria, que se notificará al asociado inculpado.

En esta etapa se escuchará en versión libre al implicado si se considera necesario o si este lo solicita y se valorará el acervo probatorio que exista y de encontrar méritos se le formulará pliego de cargos al asociado infractor y se le notificará.

Los autos o resoluciones que se expidan dentro del procedimiento sancionatorio se notificarán personalmente al investigado, para lo cual se le enviará una citación a la dirección física o electrónica que tenga registrada en la Cooperativa, para que comparezca a la Cooperativa CODELCAUCA a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no ser posible ésta, se notificará por edicto que se fijará en lugar visible de la Cooperativa CODELCAUCA por un término de diez (10) días hábiles, se dejará

constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado. De manera simultánea con la publicación del edicto se remitirá al correo electrónico que el investigado tenga en la Cooperativa CODELCAUCA, copia de la providencia que se quiere notificar.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado, podrá presentar descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado amerita sanción, proferirá una resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente Estatuto. La Junta de Vigilancia velará porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO SUMARIO. Para los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, que se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos o la imposición de multas, se seguirá el siguiente procedimiento: una vez comprobada la morosidad en el pago de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa CODELCAUCA superior a noventa (90) días calendario, o el evento de cesación de pagos o riesgo de incurrir en el mismo, el Consejo de Administración enviará a la última dirección registrada por el asociado, un requerimiento concediéndole un término de ocho (8) días hábiles para que justifique su situación y se ponga al día en el pago de sus obligaciones o acredite su solidez económica. Transcurrido este término, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del Asociado y decretará las pruebas a que haya lugar si es el caso o tomará la decisión que corresponda.

Esta decisión es susceptible de los recursos de reposición, ante el Consejo de Administración y en subsidio de apelación, ante el Comité de Apelaciones, en el término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 35.- DE LOS RECURSOS. - Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de queja, reposición y en subsidio apelación, este último se podrá interponer directamente.

En el evento en que no se conceda el recurso de apelación procede el de queja.

RECURSO DE REPOSICIÓN: El asociado sancionado podrá recurrir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, ante el Consejo de Administración, la decisión que lo sanciona, para aclararla, modificarla o revocarla.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para resolver el recurso de reposición.

En los casos de exclusión u otra sanción, el asociado sancionado, una vez agotada la primera instancia ante el Consejo de Administración y habiendo sido confirmada la decisión, podrá apelarla ante el Comité de Apelaciones.

RECURSO DE APELACIÓN: Este podrá interponerse por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del Consejo de Administración que confirma la exclusión u otra sanción, ante el Comité de Apelaciones. El recurso de apelación será resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su radicación, cuando se presente directamente, o desde el recibo del expediente por el Comité cuando la apelación se radicó de manera subsidiaria al recurso de reposición.

Una vez resuelto el Recurso de Apelación se le comunicará, por escrito, la decisión al interesado, en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del cual quedará en firme sin que exista ningún otro recurso.

ARTÍCULO 36.- COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de resolver en última instancia los recursos de apelación y quejas interpuestas por los asociados en contra de las decisiones de exclusión y demás sanciones proferidas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 37.- INTEGRACION DEL COMITÉ DE APELACIONES. Este Comité estará integrado por tres (3) miembros principales y *un (1)* suplente numérico, elegidos o reelegidos por la Asamblea General de su mismo seno, para un periodo igual al del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Los integrantes del Comité de Apelaciones deberán suscribir acuerdo de confidencialidad antes de iniciar el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. - Este Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
3. Modificar o revocar los asuntos relativos a exclusión o sanciones de asociados, decididos en primera instancia por el Consejo de Administración.
4. En general, todas las demás que le asignen el Estatuto y la Asamblea General.

ARTÍCULO 39. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIATORIA. La facultad que tiene la cooperativa para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual debe haber sido expedido y notificado el acto que impone la sanción en primera instancia.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS, ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 40.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La Cooperativa CODELCAUCA, para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa CODELCAUCA, por causa o con ocasión de actos cooperativos, acudirá a la Junta de Amigables Componedores. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 41.- JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. - Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa CODELCAUCA y uno o varios asociados, éste o éstos elegirá o elegirán un amigable componedor, el Consejo de Administración otro y el tercer componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno (1) y el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1.- Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de la Cooperativa CODELCAUCA y no podrán tener parentesco entre sí, ni parentesco con las partes.

PARÁGRAFO 2.- La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado, mediante convocatoria del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3.- Tratándose de diferencias entre integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal o Gerencia entre sí, no se nombrará Junta de Amigables Componedores; en su lugar, se solicitará la intervención y decisión sobre el asunto del motivo de litigio a un organismo de segundo grado del sector cooperativo, cuya decisión será de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 42.- SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN. - Las partes al solicitar la amigable composición, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor seleccionado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 43.- ACEPTACIÓN Y DICTAMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. - Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

PARÁGRAFO. *La decisión de los amigables componedores producirá los efectos legales propios de la transacción.*

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 44.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. - La Administración de CODELCAUCA estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 45.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa CODELCAUCA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados o delegados hábiles.

ARTÍCULO 46.- CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria; y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO. - Se podrán realizar Asambleas, presenciales, no presenciales o mixtas, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 47. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia y demás órganos y comités de la Cooperativa CODELCAUCA podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos o parte de sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como lo dispuesto en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 48.- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás órganos y comités de la Cooperativa CODELCAUCA cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros del respectivo órgano expresen el sentido de su voto. Si los integrantes hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo hasta de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como lo dispuesto en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 49.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS. – La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, o que se dificulte reunirlos personalmente o que ello implique costos onerosos para la misma. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información, participación de los asociados y que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados.

Cuando la Cooperativa CODELCAUCA cuente con un número de asociados superior a trescientos (300), el número de delegados principales será de cuarenta y cinco (45) y once (11) suplentes numéricos, si es menor al número de asociados en mención se realizará Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 50.- DELEGADOS Y ASOCIADOS HÁBILES. Serán delegados y asociados hábiles para participar en el proceso de elección de delegados o asistir a la Asamblea General según el caso, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa CODELCAUCA, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Los delegados hábiles serán elegidos democráticamente por asociados igualmente hábiles.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados y delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa CODELCAUCA en un lugar visible por un término no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos en relación.

ARTÍCULO 51.- PERÍODO Y CALIDAD DE LOS DELEGADOS. - El período de los delegados será de tres (3) años, contados a partir de la primera Asamblea General Ordinaria de Delegados después de su elección, hasta sumar tres (3) Asambleas Generales Ordinarias continuas. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO. *Los delegados ejercerán como tales hasta tanto se realice la elección de las personas que deben entrar a remplazarlos.*

ARTÍCULO 52.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO. - Para ser elegido delegado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener antigüedad como mínimo de un (1) año continuo como asociado.
3. Acreditar educación cooperativa actualizada en los tres últimos años con una intensidad no inferior de veinte (20) horas al momento de la postulación o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su elección. La cual podrá suplirse con la capacitación que para tal efecto se programe por CODELCAUCA. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.
4. No estar incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias o en situación que generen competencia o conflictos de intereses con respecto a la Cooperativa CODELCAUCA, frente a sus actividades personales o profesionales o al de las entidades que representa o de las cuales forme parte.
5. No haber sido sancionado dentro de los dos últimos años anteriores a la elección.
6. Cumplir con las cualidades de honorabilidad y no presentar antecedentes penales que las desvirtúen.
7. No haber sido removido ni haber renunciado a ser Delegado, consejero o integrante de la Junta de Vigilancia, en el último periodo.
8. Estar al día en las obligaciones contraídas con la Cooperativa CODELCAUCA.
9. No estar incursa en litigios, que surjan entre el asociado y CODELCAUCA.
10. No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiamiento del terrorismo o aquellas que defina de alto riesgo el Consejo de Administración o aquellos delitos que atenten contra los principios, la imagen y valores de CODELCAUCA.

PARÁGRAFO 1.- El delegado que, habiendo sido oportunamente convocado, dejare de asistir sin justa causa, a dos (2) o más Asambleas Ordinarias o Extraordinarias continuas, será automáticamente considerado delegado Dimitente y por tanto removido. Comprobadas

las ausencias, el Consejo de Administración notificará la vacancia al delegado Dimitente, decisión contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez resuelto el recurso se convocará al delegado suplente si fuere el caso.

PARÁGRAFO 2. Las vacancias de los delegados principales se suplirán por los suplentes numéricos de las respectivas listas electas. Si en alguna lista de los delegados, renunciare por lo menos un principal y en esta misma lista no hay suplentes numéricos, se convocará a los candidatos a delegados de la primera lista participante no electa en orden descendente de mayor a menor votación y así sucesivamente hasta agotarlas.

PARÁGRAFO 3. Los delegados tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a las demás que sean convocados.
2. Evaluar los informes de los órganos de Administración y Control.
3. Aceptar nombramientos en Comités y demás encargos realizados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
4. Elaborar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de CODELCAUCA.
5. Ser un canal de comunicación efectiva entre la Cooperativa CODELCAUCA y sus asociados.
6. Actualizarse en normatividad aplicable al sector de la Economía Solidaria.
7. Participar en los procesos de formación y capacitación que realiza CODELCAUCA.

ARTÍCULO 53.- CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se hará para una fecha, hora y lugar determinados, así mismo se deberá incluir el proyecto de orden del día y asuntos que se someterán a decisión. La convocatoria a las Asambleas extraordinarias deberá incluir, adicionalmente, los asuntos a tratar.

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

La convocatoria a la asamblea ordinaria se realizará con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de su realización, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa CODELCAUCA o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal o en medios de comunicación reconocidos, incluidos los electrónicos.

Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información, *a través de los mismos medios previstos en el inciso anterior* y la anticipación mínima de la convocatoria será de cinco (5) días hábiles. El Consejo de Administración deberá avisar a todos los asociados la fecha en la cual se va a reunir para convocar a la Asamblea General, con por lo menos **5 días** hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO 1. Los asociados o Delegados hábiles convocados a la Asamblea General, podrán examinar con la Junta de Vigilancia, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

PARÁGRAFO 2. Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro del término legal, la Junta de Vigilancia podrá convocarla con una antelación no inferior a diez (10) días calendario al vencimiento del término legal para celebrar la Asamblea Ordinaria, o en su defecto le corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o a un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden.

ARTÍCULO 54. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS. - Por regla general la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 55. ASAMBLEAS POR DERECHO PROPIO. En caso de no haberse podido realizar la Asamblea General ordinaria dentro del plazo establecido legalmente, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10.00 a.m. en la sede principal de la Cooperativa CODELCAUCA.

En caso de no realizarse la Asamblea por derecho propio, la Junta de Vigilancia levantará un acta de asistentes y comunicará esta circunstancia a la SUPERSOLIDARIA o a la entidad estatal que haga sus veces, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 56.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria podrá efectuarla el Consejo de Administración, por iniciativa propia. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria efectuada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada directamente por la parte que haya realizado la solicitud.

ARTÍCULO 57.- QUÓRUM. - El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados o delegados hábiles convocados para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la establecida en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO 1.- Los valores resultantes de las diferentes operaciones señaladas en este artículo, serán cifras enteras, es decir se aproximarán al número siguiente en forma ascendente.

PARÁGRAFO 2.- Si convocada una Asamblea no se llevere a cabo por falta de quórum será citada nuevamente por el órgano que la convocó. La citación deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión acorde a la norma legal vigente.

ARTÍCULO 58. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN. - Reunidos los Asociados o delegados, según el caso, bajo la dirección del presidente o en su defecto del vicepresidente del Consejo de Administración, se instalará la Asamblea y se verificará el quórum; establecido éste, se aprobará o ratificará el reglamento propuesto por el Consejo de Administración. A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un presidente y un vicepresidente.

Actuará como secretario, el mismo del Consejo de Administración, sino se dispusiere el nombramiento de un secretario ad-hoc. La persona elegida como presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente, se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo.

ARTÍCULO 59.- DECISIONES. - Por regla general las decisiones de la Asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 60.- VOTOS. - Cada asociado o delegado hábil convocado, tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados hábiles convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa CODELCAUCA participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante Legal o su delegado siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ser elegido delegado.

ARTÍCULO 61.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. - Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará constar en el libro de actas y contendrán por lo menos la siguiente información: Número del acta, tipo de reunión (Ordinaria, Extraordinaria), lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o Delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, nulos o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

De lo actuado en la Asamblea General de delegados se dejará constancia en acta que deberá ser firmada y aprobada por el presidente y el secretario de dicha Asamblea.

La Asamblea elegirá una comisión de tres (3) asociados o delegados para la respectiva revisión y aprobación del acta.

ARTÍCULO 62.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa CODELCAUCA para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Fijar los aportes extraordinarios.
7. Elegir o remover, conforme a las causales previstas en el presente Estatuto, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal, que deberá ser persona jurídica, con su suplente y fijar su remuneración. En caso de que el Revisor Fiscal electo renuncie a su elección, ocupara su lugar la propuesta que obtenga la segunda votación de mayor a menor.
9. Establecer el pago de cuotas destinadas a la constitución o incremento de fondos sociales, mutuales o especiales para financiar los servicios asistenciales de previsión o solidaridad.
10. Facultar al Consejo para autorizar al Gerente la celebración de convenios, contratos y transacciones bancarias, mayores de veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, única y exclusivamente para el otorgamiento de créditos a los asociados.
11. Autorizar contratos o compras mayores a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Determinar el aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
13. Establecer las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités de apoyo.
14. Aprobar las donaciones que realizará la cooperativa CODELCAUCA superior a ciento cincuenta (150) SMMLV conforme al reglamento que expida el Consejo de Administración.
15. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.

16. Aprobar la fusión, incorporación, Transformación, escisión, la disolución para la liquidación de la Cooperativa CODELCAUCA y cesión de activos, pasivos y contratos.
17. Las demás que le señalen el Estatuto y las Leyes.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar cuando se debatan y decidan asuntos que afecten su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. En caso de renuncia, remoción o fallecimiento de algún integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones o el Revisor Fiscal, en caso de que se requiera la elección de los nuevos integrantes, se hará por el término que falte para completar el periodo institucional para el que habían sido elegidos.

ARTÍCULO 63.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - El Consejo de Administración será el órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

El Consejo de Administración es un órgano colegiado.

Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de tres (3) años, y solo podrán permanecer en sus cargos por dos (2) periodos consecutivos.

Las personas que hayan ejercido como miembros del Consejo de Administración por dos (2) periodos consecutivos, deberán estar por fuera de los órganos de administración y control de la Cooperativa CODELCAUCA por un periodo, antes de volverse a postular como candidatos.

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos a partir de su posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y deberán suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad que disponga la administración.

Para la rotación de los integrantes de los órganos de administración y control, no podrán ser reelegidos como miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, quienes a la fecha de dicha elección sumen dos periodos consecutivos como integrantes principales o suplentes del Consejo de Administración y/o de la Junta de Vigilancia. Los cuales podrán aspirar nuevamente agotado un periodo de receso.

ARTÍCULO 64.- CONSEJEROS SUPLENTES. - Los consejeros suplentes numéricos reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los casos de remoción o falta permanente, el suplente numérico ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo institucional.

Los miembros principales del Consejo de Administración serán reemplazados en caso de remoción, renuncia o en sus ausencias temporales o definitivas por los suplentes numéricos.

ARTÍCULO 65.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento
2. Decidir por sí mismo o mediante delegación sobre el ingreso, pérdida de las calidades para ser asociado, suspensión o exclusión de los asociados, agotando todos los procedimientos contemplados en el presente Estatuto y reglamentos.
3. Reglamentar los servicios y fondos de la Cooperativa CODELCAUCA, estableciendo prioridades de acuerdo a necesidades y recursos disponibles en la Institución.
4. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
5. Establecer la estructura administrativa, el personal y su respectiva remuneración.
6. Poner en práctica las proposiciones aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa CODELCAUCA y estudiar su factibilidad de acuerdo con el presente Estatuto, y la viabilidad de las recomendaciones aprobadas.
7. Nombrar o remover al Gerente de la Cooperativa CODELCAUCA, previo estudio del *contrato laboral* y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación. El nombramiento del Gerente se realizará a través del sistema *de selección, se verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente estatuto, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos*.
8. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
9. Autorizar al Gerente la realización de contratos de prestación de servicios o compras de la Cooperativa, a partir de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Autorizar al Gerente la celebración de convenios, contratos, inversiones y transacciones bancarias, hasta por veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, única y exclusivamente para el otorgamiento de créditos a los asociados.
11. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la Cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
12. Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.
13. Examinar en primera instancia los estados financieros de la Cooperativa y elaborar una propuesta de distribución de excedentes para presentar a la Asamblea General.
14. Autorizar la participación de CODELCAUCA *en entidades del sector solidario*, sociedades, asociaciones, consorcios, uniones temporales y otras entidades públicas o privadas, así mismo realizar el pago de acciones, aportes o cuotas partes.
15. Conocer de los recursos interpuestos por los asociados *que sean de su competencia*.
16. Reglamentar el funcionamiento de los diferentes Comités y comisiones.
17. Delegar el cumplimiento de algunas de sus funciones en Comités especiales de los cuales por lo menos uno (1) de sus miembros debe ser integrante del Consejo de Administración, sin que pertenezcan a más de un comité.

18. Resolver las solicitudes de permisos, licencias o renuncias individuales presentadas por los miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, como también, resolver según los casos de remoción de los mismos y decidir sobre su reemplazo conforme al presente Estatuto.
19. Formular, discutir y aprobar planes, programas, proyectos, metas, manuales, políticas y estrategias que conduzcan al desarrollo y cumplimiento del acuerdo cooperativo.
20. Convocar a la elección de delegados y emitir su reglamentación, garantizando la representación equitativa de los asociados.
21. Expedir el reglamento o manual de adquisición de bienes y servicios de CODELCAUCA.
22. Cumplir con las funciones legales estatutarias, reglamentarias, así mismo los actos o disposiciones expedidas por autoridades competentes y las inherentes al Consejo de Administración que guarden relación con la administración del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo.
23. Establecer y aplicar mecanismos de evaluación de desempeño del Consejo de Administración precisando la periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
24. Definir los criterios de participación de los miembros suplentes
25. Establecer y aplicar mecanismos de suministro de información a la Junta de Vigilancia.
26. Cumplir con las normas legales expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria en materia del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo – SARLAFT y lo establecido en el Manual SARLAFT de CODELCAUCA, que competan al Consejo de Administración.
27. Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad.
28. Designar el Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, y aprobar el Manual del SARLAFT.
29. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
30. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
31. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
32. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
33. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta.

34. Designar y remover los miembros de los Comités Especiales y delegar algunas atribuciones, previa reglamentación.
35. Las demás que le señalen el Estatuto y las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. - Los miembros del Consejo de Administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto el Consejo de Administración, fijara requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes del Consejo de Administración, como cuerpo colegiado, órgano que fija las directrices y políticas de la cooperativa CODELCAUCA, sin funciones operativas y ejecutoras, no podrá celebrar, ejecutar o rubricar con sus firmas documentos, actos y contratos con terceros a nombre de la Cooperativa CODELCAUCA, por no contar con la representación judicial o extrajudicial de CODELCAUCA, sin perjuicio de autorizar formalmente al representante legal principal o suplente para la celebración de actos jurídicos que excedan de su competencia.

ARTÍCULO 66.- FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Cada año, en la primera reunión del Consejo después de la rendición de informes en la Asamblea General de Delegados, se hará nueva elección de los cargos dignatarios del Consejo de Administración pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 67.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán las respectivas actas con folios prenumerados. Las actas deben ser firmadas por quien presida la reunión y por el secretario designado para la sesión.

Será parte integral del acta, la lista de control de asistencia firmada por los consejeros principales, que hagan presencia en la reunión. Una vez firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración *designados para la sesión* y debidamente aprobadas, serán prueba suficiente de los hechos que en ellas consten.

ARTÍCULO 68.- REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria siempre que sea indispensable, por convocatoria de su Presidente o a solicitud escrita de cinco Consejeros principales, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o del Gerente, dirigida al Presidente, que será obligatoria. A dichas reuniones podrán asistir con voz, el Gerente, el Revisor Fiscal y un representante de la Junta de Vigilancia previa invitación del Consejo de Administración. El Consejo podrá invitar a sus sesiones las demás personas que considere necesarias.

La convocatoria a reuniones ordinarias del Consejo de Administración se efectuará mediante comunicación escrita, telefónica o vía correo electrónico con una anticipación no inferior a dos (2) días hábiles.

La convocatoria a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración se efectuará siguiendo el mismo procedimiento con una anticipación no inferior a un (1) día hábil.

ARTÍCULO 69.- QUÓRUM Y MAYORÍA PARA DECIDIR. La presencia de mínimo *cuatro (4)* de los miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para que el Consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas.

En todo caso las decisiones que adopte el Consejo de Administración siempre *requerían de mínimo cuatro (4) votos a favor*.

ARTÍCULO 70.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las disposiciones del Consejo de Administración obligan a todos los asociados y empleados de la Cooperativa CODELCAUCA y deberán ser comunicadas por medio de cartas, circulares o por fijación de avisos en sitio visible en las oficinas y dependencias de la entidad o mediante la utilización de herramientas de tecnologías de información y comunicación. La disposición que afecte directamente a un asociado le será comunicada por escrito o a través de herramientas tecnológicas de información y comunicación de manera inmediata.

ARTÍCULO 71.- VACANTES. La ausencia de un miembro del Consejo de Administración al cuarenta por ciento (40%) del total de sesiones realizadas durante el mismo semestre calendario, producirá la vacancia del cargo, salvo que esté justificada por incapacidad médica expedida por la EPS, licencia por maternidad o paternidad, o eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

Producirá igualmente la vacancia automática del cargo, la pérdida de alguno de los requisitos para ser consejero.

Comprobadas las ausencias en las evaluaciones semestrales, el Consejo de Administración notificará la vacancia al Consejero dimitente, decisión contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez resuelto el recurso, se convocará al Consejero suplente si fuere el caso.

Una vez ocurrida la vacancia sin que el Consejo de Administración la hubiere declarado, la Asamblea General estará facultada para decidir sobre ella y proveer el cargo.

ARTÍCULO 72.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES. El Consejo podrá delegar en uno o varios de sus miembros, en comités, o en el Gerente, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos.

ARTÍCULO 73.- CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado y Delegado hábil de la Cooperativa CODELCAUCA.
2. Tener una antigüedad como asociado de un (1) año consecutivo.
3. Acreditar educación Cooperativa actualizada en los tres últimos años, al momento de la postulación con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.
4. Demostrar idoneidad para ejercer el cargo a través de capacitación entre otros aspectos como:
 - a) *Contabilidad básica y análisis financiero, mínimo 8 horas.*
 - b) *Funciones y Responsabilidades de Órganos de Administración y Control, mínimo 8 horas.*
5. Tener disponibilidad de tiempo.
6. Tener conocimientos del Estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa.
7. Tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad, ética y destreza para ejercer la representatividad.
8. No haber sido considerado o declarado miembro dimitente o removido en el periodo inmediatamente anterior.
9. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
12. Manifestar el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el Consejo de Administración.
13. No haber sido sancionado con multa dentro de los 3 años anteriores, suspensión de servicios dentro de los 4 años anteriores o con suspensión de derechos dentro de los 5 años anteriores a su elección, por parte de la Cooperativa CODELCAUCA.
14. No estar incluido en listas vinculantes, o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación.
15. Presentar certificaciones, diplomas y/o constancias de los títulos o grados obtenidos.

PARÁGRAFO 1. Los presentes requisitos deberán ser acreditados por los candidatos antes de realizar la elección.

PARÁGRAFO 2. Se presume que quien se postule o acepte la postulación, declara bajo la gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido como integrante del Consejo de administración y si resultare electo sin el cumplimiento de los señalados requisitos, además de dar lugar a la remoción inmediata del cargo, tal conducta constituye causal de exclusión como asociado.

ARTÍCULO 74. CAUSALES DE REMOCIÓN. - Son causales para la remoción de los integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Incumplimiento reiterado de sus funciones o aquellas encomendadas por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.
2. Falsedad en documentos públicos o privados, inexactitud, reticencia o falta de veracidad en los documentos o información que presente a la Cooperativa.
3. Utilizar o difundir indebidamente información privilegiada de la Cooperativa CODELCAUCA.
4. Ocultar información o documentos de la Cooperativa CODELCAUCA.
5. Por haber sido sancionado por órganos disciplinarios de la Cooperativa o entes de control de la economía solidaria
6. Faltar a las sesiones del Consejo con o sin justa causa, ya sea en forma continua o discontinua, durante el mismo semestre calendario, cuando su inasistencia supere el cuarenta por ciento (40%) del total de sesiones realizadas durante el respectivo semestre calendario, salvo incapacidad médica de la entidad de salud correspondiente o licencia por maternidad.
7. Interferir en el buen funcionamiento de los órganos de administración y control de la Cooperativa.
8. Ser renuente a los actos de inspección, vigilancia o control.
9. Pérdida de la calidad de asociado.
10. Cometer actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de asociados.
11. Incurrir en acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, el Estatuto o reglamentos o por cualquier violación de éstos.
12. El hecho de presentarse cualquiera de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas en el presente Estatuto.
13. Incurrir en manejos irregulares que atenten contra el comportamiento y compromiso de la ética solidaria entre los asociados.
14. Cometer actos dentro o fuera de CODELCAUCA, que comprometan o puedan comprometer el buen nombre y prestigio de CODELCAUCA.
15. Retirar elementos propios de la Cooperativa CODELCAUCA y documentos inherentes a la organización, administración y políticas de la Cooperativa CODELCAUCA sin autorización del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Gerencia.

16. Divulgar información clasificada como confidencial por el Consejo de Administración.
17. No cumplir con las funciones y deberes de su cargo.

PARÁGRAFO 1. Los eventos de remoción se darán a conocer a la Asamblea para que ésta lo tenga presente, en tal caso el asociado quedará inhabilitado para postularse a alguno de los órganos de administración y control de la Cooperativa, durante un periodo de tres (3) años.

PARÁGRAFO 2.- La remoción como miembro del Consejo de Administración será notificada al afectado, decisión contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez resuelto el recurso, se convocará al Consejero suplente, si fuere el caso.

Una vez ocurrida la vacancia sin que el Consejo de Administración la hubiere declarado, la Asamblea General estará facultada para decidir sobre ella y proveer el cargo.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para declarar la remoción de sus integrantes.

ARTÍCULO 75.- EL GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa CODELCAUCA, deberá estar posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y debidamente inscrito en el registro mercantil, será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Será nombrado por el Consejo de Administración quien decidirá su forma de contratación laboral, periodicidad, remuneración, criterios de evaluación, permanencia o terminación del contrato laboral y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad.

El Gerente será el medio de comunicación entre la Cooperativa CODELCAUCA con sus Asociados y con terceros.

El Gerente será el superior jerárquico de todos los trabajadores de CODELCAUCA.

PARÁGRAFO. - El Gerente será vinculado mediante contrato laboral.

ARTÍCULO 76.- GERENTES SUPLENTES. CODELCAUCA, contará con uno y hasta tres Gerentes suplentes que se designaran de *entre los trabajadores con contratos laborales vigentes y establecidos en la estructura administrativa de la Cooperativa CODELCAUCA*.

En las ausencias temporales del Gerente, actuarán los suplentes en el orden establecido por el Consejo de Administración al momento de la elección, quien tendrá igualmente la representación legal de la Cooperativa CODELCAUCA. Estos serán elegidos por el Consejo de Administración, deberán posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y registrados ante los organismos que señalen las disposiciones legales vigentes.

Si la ausencia fuere permanente, el Consejo procederá a nombrar un nuevo Gerente dentro de un término prudencial no superior a seis (6) meses, a fin de evitar se afecte la buena marcha de la Cooperativa CODELCAUCA.

ARTÍCULO 77.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE. Para ser Gerente de la Cooperativa CODELCAUCA se requiere cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Acreditar conocimiento y formación profesional universitaria, experiencia en cargos directivos y de administración.
2. Acreditar idoneidad en formación administrativa, económica y financiera, así como certificar mínimo 80 horas en educación Cooperativa actualizada en los dos (2) últimos años.
3. Acreditar tres (3) años de experiencia en el sector solidario.
4. No estar incursa en procesos de investigación de cualquier tipo, por hechos relacionados con el indebido manejo de fondos y bienes.
5. Demostrar condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social, los servicios y las actividades de la Cooperativa.
6. Haberse desempeñado como administrador o directivo en empresas afines, con activos no inferiores al 30% de los que posee CODELCAUCA o con experiencia en cargos de jerarquía administrativa dentro de CODELCAUCA.
7. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
8. Presentar pólizas de manejo requeridas
9. Tener habilidades Gerenciales, conocimiento de finanzas, manejo de presupuestos y del talento humano.
10. Realizar pruebas psicotécnicas para evaluar: capacidad analítica, creatividad e innovación, solución de problemas y toma de decisiones, planeación, organización y las demás que se consideren pertinentes para el ejercicio del cargo.
11. No encontrarse incursa en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad y prohibiciones previstas en el presente Estatuto.
12. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
14. No aparecer en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. Los Gerentes suplentes deberán llenar estos mismos requisitos.

ARTÍCULO 78º.- FUNCIONES DEL GERENTE. - Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos, resoluciones, circulares y determinaciones emanadas del Consejo de Administración y decisiones de la Asamblea General, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa CODELCAUCA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas sociales y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización, para lo cual debe velar porque sus actos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina Cooperativa.
2. Contratar, promover o remover a los empleados de la Cooperativa CODELCAUCA, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por el Consejo de Administración, previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
3. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de CODELCAUCA.
4. Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración los planes, códigos, manuales y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
5. Para cubrir los empleos vacantes, queda a discreción del Gerente promover inicialmente a los empleados de nómina de la Cooperativa CODELCAUCA, o contratar utilizando un procedimiento técnico para su selección.
6. Velar porque todas las personas al servicio de la Cooperativa CODELCAUCA cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstas al Consejo.
7. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la Cooperativa CODELCAUCA y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa CODELCAUCA; girar los cheques y autorizaciones con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan. El Gerente, podrá delegar en otro empleado de confianza y manejo, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.

8. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de CODELCAUCA, cumplimiento de planes y presupuestos, estados de morosidad de asociados o de terceros, funcionamiento de los servicios y otros que sean convenientes o necesarios y los que le solicite expresamente el Consejo de Administración.
9. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la Educación Cooperativa y propender por el fomento del Cooperativismo por todos los medios conducentes.
10. Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea, el Consejo, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales cuando sean invitados expresamente.
11. Colaborar con el Consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la Cooperativa CODELCAUCA.
12. Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa CODELCAUCA.
13. Dirigir y coordinar la preparación de cuentas y estados financieros y someterlos al Consejo de Administración para su examen en primera instancia, junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso.
14. Enviar oportunamente a las entidades de control los informes contables y estadísticos y demás documentos requeridos.
15. Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa CODELCAUCA tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticas del caso.
16. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, poner en marcha sucursales, agencias, oficinas, correspondencia no bancarios y centros de atención, en cualquier parte del país que sean necesarias para la prestación de sus servicios, que señale el Consejo de Administración, de conformidad con las normas legales vigentes.
17. Actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de la Cooperativa CODELCAUCA. Atribución ésta que podrá delegar en sus colaboradores, de acuerdo con la organización administrativa de la Cooperativa CODELCAUCA.
18. Representar judicial y extrajudicialmente a CODELCAUCA, conferir poderes a terceros a efectos de que lo representen ante autoridades judiciales o de policía, administrativas, de control y vigilancia y organismos de carácter privado, que tengan como fin u objetivo la defensa de los intereses de la Cooperativa CODELCAUCA.
19. Celebrar contratos de prestación de servicios o compras de la Cooperativa CODELCAUCA hasta por ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes.
20. Cumplir con las funciones legales, estatutarias, reglamentarias, así mismo los actos o disposiciones expedidas por autoridades competentes y las inherentes al cargo de Gerente que guarden relación con la administración y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo.
21. Cumplir con las normas legales expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria en materia del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo – SARLAFT y lo establecido en el Manual SARLAFT de CODELCAUCA, que sean competencia del Gerente.

22. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):

- a.** Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- b.** Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- c.** Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
- d.** Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
- e.** Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa CODELCAUCA, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
- f.** Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.

23. Autorizar la apertura de cuentas bancarias.

24. Realizar las operaciones del giro normal de actividades de CODELCAUCA, efectuar inversiones y celebrar contratos dentro de la órbita de su competencia. Cuando los contratos, operaciones o inversiones excedan de su competencia, deberán ser autorizados por el Consejo de Administración.

25. Garantizar la adecuada medición, evaluación y control de los indicadores de gestión que aseguren el mejoramiento y evaluación permanente de las actividades de CODELCAUCA.

26. Planificar y verificar los compromisos y metas para cada una de las áreas de CODELCAUCA en búsqueda de resultados satisfactorios.

27. Procurar que todos los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.

28. Salvaguardar la oportuna y debida delegación de autoridad y asignación de responsabilidades que sea requerida en las diferentes áreas, para garantizar racionalidad y eficiencia.

29. Suscribir el acuerdo de confidencialidad, para ejercer sus funciones.

30. Desempeñar las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y reglamentos y las que le encomiendan la Asamblea y el Consejo.

ARTÍCULO 79.- ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. - Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa CODELCAUCA, ésta contará con una Junta de Vigilancia para su control social y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 80. JUNTA DE VIGILANCIA. - La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la Cooperativa CODELCAUCA, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

En desarrollo del control social a la Junta de vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

Para la rotación de los integrantes de los órganos de administración y control, no podrán ser reelegidos como miembros del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia, quienes a la fecha de dicha elección sumen dos (2) períodos consecutivos como integrantes principales o suplentes del Consejo de Administración y/o de la Junta de Vigilancia. Los cuales podrán aspirar nuevamente agotado un periodo de receso.

ARTÍCULO 81.- INTEGRACIÓN. - La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años y solo podrán permanecer en sus cargos por dos (2) períodos consecutivos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley y el Estatuto a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

En el caso de reemplazo por ausencias temporales o definitivas de un integrante de la Junta de Vigilancia, se aplicará el mismo sistema establecido para el Consejo de Administración en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Los integrantes de la Junta de Vigilancia antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, deberán suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad dispuesto por la administración.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia se aplicarán los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 83.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. - Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios y *valores* cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ente que sobre la Cooperativa CODELCAUCA ejerza control y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa CODELCAUCA y presentar recomendaciones que sobre las medidas en su concepto deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en Asambleas o en las elecciones de Delegados.
7. Rendir informe sobre las actividades a la Asamblea General, y las demás que le asigne la Ley, el Estatuto y el ente supervisor siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Auditoría Interna o Revisión Fiscal.
8. Conocer la legislación y normatividad respecto al manual para la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
9. Expedir su propio reglamento.
10. Aceptar las renuncias de sus miembros principales y suplentes.
11. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el Estatuto de CODELCAUCA, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales, de Educación, Solidaridad, Recreación, Deporte y Turismo, cuando hubiere lugar a ello.
12. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
13. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la cooperativa CODELCAUCA, la Junta de Vigilancia deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse, o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
14. Hacer seguimiento mensual a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

15. Presentar al Consejo de Administración informe trimestral consolidado de las ausencias a las reuniones de los integrantes de los Comités Especiales, Consejo de Administración y de la misma Junta de Vigilancia.
16. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
17. Hacer seguimiento permanente al Proyecto o Programa Educativo Socio-empresarial de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
18. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al Proyecto o Programa Educativo Socio-Empresarial de la organización.

PARÁGRAFO 1.- Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y las observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2.- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, las organizaciones fijarán requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

PARÁGRAFO 3. Los integrantes de la Junta de Vigilancia, como cuerpo colegiado, órgano de control social de la Cooperativa CODELCAUCA, sin funciones operativas y ejecutoras, no deben celebrar, ejecutar o rubricar con sus firmas documentos, actos y contratos con terceros a nombre de la Cooperativa CODELCAUCA, por no contar con la representación de la persona jurídica de CODELCAUCA.

ARTÍCULO 84.- SESIONES. - La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o del cuarenta por ciento (40%) de los Delegados hábiles. La Junta de Vigilancia participará en las reuniones del Consejo de Administración cuando sea invitada por este órgano.

ARTÍCULO 85. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia funcionará de acuerdo con el Estatuto y su propio reglamento y designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Cada año, en la primera reunión de la Junta de Vigilancia después de la rendición de informes en la Asamblea General ordinaria de delegados, se hará nueva elección de los cargos dignatarios de la Junta de Vigilancia pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 86. CAUSALES DE REMOCIÓN. - El incumplimiento de una cualquiera de las funciones de los miembros de la Junta de Vigilancia, constituye causal de remoción.

En lo pertinente, la Junta de Vigilancia tendrá las mismas causales y procedimiento de remoción establecido en el presente Estatuto para el Consejo de Administración.

En su reglamento de funcionamiento se establecerá el procedimiento para decretar la remoción sus integrantes, *teniendo en cuenta que las causales de remoción que debe decretar el Consejo de Administración para sus miembros, serán competencia de la Junta de Vigilancia para sus integrantes.*

ARTÍCULO 87.- REVISOR FISCAL. La Cooperativa CODELCAUCA tendrá un Revisor Fiscal Principal y su Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, los cuales deberán posesionarle ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. El Revisor Fiscal será una persona jurídica que contemple dentro de su objeto social la prestación de este tipo de servicio, en cuyo caso actuará a través de Contador Público con matrícula vigente y que esté debidamente autorizado por los organismos de vigilancia y control del estado.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer, de manera permanente y con criterio profesional a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 88.- REQUISITOS. El Revisor Fiscal y su suplente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditarán formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario.
2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los *cinco* (5) años anteriores a su postulación.
3. No haber sido asociado, administrador, *trabajador*, asesor o proveedor de servicios de CODELCAUCA o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
4. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal directivo de CODELCAUCA

5. No estar incursa en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

ARTÍCULO 89.- PERÍODO. El Revisor Fiscal principal y su suplente, serán elegidos para un período de un (1) año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente. Sin embargo, el Revisor designado conservará su cargo hasta cuando sea posesionado, el nuevo nombramiento ante la entidad competente.

La Revisoría Fiscal podrá ser reelegida hasta por tres (3) períodos consecutivos y podrá aspirar nuevamente después de un período de receso.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a **CODELCAUCA**, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice estados financieros con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea General o al Consejo de Administración informes con tales irregularidades incurrá en las sanciones previstas en el código penal por falsedad en documentos privados, más las interdicciones temporales o definitivas para ejercer el cargo de Revisor Fiscal

PARÁGRAFO. La Asamblea General fijará la remuneración del Revisor Fiscal y autorizará al Gerente para firmar el contrato de prestación de servicios, conforme a lo estipulado en el presente Estatuto. El seguimiento al contrato en mención estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 90.- CONTROL FISCAL. El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

1. Control **Legal**: En ejercicio de este control el Revisor deberá cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Cooperativa CODELCAUCA, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.
2. Control **Físico**: El Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la Entidad.
3. Control **Financiero**: Corresponde al Revisor cerciorarse que en la contabilidad de la Cooperativa CODELCAUCA se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

ARTÍCULO 91.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Para el desarrollo de las actividades de control atribuidas al Revisor Fiscal, se cumplirá con las funciones y deberes consagradas en el Código de Comercio y demás normas que regulen el ejercicio de la profesión, como también las que a continuación se relacionan:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa CODELCAUCA, se ajusten a las prescripciones del Estatuto o las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea o a las autoridades según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios; así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
3. Colaborar con los órganos de vigilancia y control del Estado y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Presentar el plan de trabajo al Consejo de Administración cuando se requiera por este.
5. Informar sobre el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias, así como del plan de trabajo.
6. Informar sobre los hallazgos más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinentes.
7. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa CODELCAUCA y se conserven debidamente todos sus comprobantes y soportes.
8. Velar porque se lleven regularmente las actas de reuniones de los distintos órganos de la Cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros, papeles y documentos de la entidad; examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar de la Administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.
9. Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores de propiedad de la entidad, así como de aquellos que estén bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arqueos de caja e inventarios.
10. Suscribir con su firma cualquier estado financiero que se elabore y presentar el informe de su gestión ante la Asamblea General.
11. Rendir informe trimestral a los órganos de dirección y control social o antes si las circunstancias lo ameritan.
12. Verificar que las pólizas de manejo se hayan constituido de conformidad con lo establecido en la ley y en el reglamento interno respectivo.
13. Convocar a la Asamblea, a reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma y casos previstos en el presente Estatuto, así como a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, cuando lo juzgue necesario
14. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes y el Estatuto, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.
15. Cumplir con las funciones legales, estatutarias, reglamentarias, así mismo los actos o disposiciones expedidas por autoridades competentes y las inherentes al cargo de Revisor Fiscal que guarden relación con la administración del riesgo de Lavado de activos y la financiación del terrorismo.
16. Cumplir con las normas legales expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria en materia del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos

y Financiamiento al Terrorismo – SARLAFT y lo establecido en el Manual SARLAFT de CODELCAUCA.

17. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT.
18. Informar al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
19. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
20. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de sus funciones.
21. Dictaminar los Estados Financieros.
22. Exigir y verificar que se lleven con confiabilidad las transacciones y los estados financieros dictaminándolos con su firma y verificando que se conserven adecuadamente.
23. Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias.
24. Informar a la Junta de Vigilancia sobre las irregularidades que conozca se están presentando en el funcionamiento de la Cooperativa CODELCAUCA y que correspondan a ese órgano de control.
25. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea previamente invitado.
26. Suscribir el acuerdo de confidencialidad, para ejercer sus funciones.

PARÁGRAFO 1.- Para la remoción del Revisor Fiscal se aplicará lo establecido en la legislación vigente para lo concerniente a la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 2.- Para ejercer las funciones el Revisor Fiscal suplente, se acatará lo establecido en la legislación vigente para lo concerniente a la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 92.- COMITÉS ESPECIALES. - Para el adecuado funcionamiento CODELCAUCA tendrá los comités especiales exigidos por la Ley y los que considere conveniente. Todos los comités serán conformados y reglamentados por el Consejo de Administración y actuarán como sus auxiliares, procurando la mejor realización de sus funciones. Los miembros de los comités deberán ser seleccionados entre los asociados hábiles.

Cuando en algún comité se requiera de conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia. Deberán actuar de acuerdo a los lineamientos del Consejo de Administración.

Los integrantes de los Comités de Apoyo deben de suscribir el acuerdo de confidencialidad, para ejercer sus funciones.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de las funciones de los miembros de los Comités Especiales, constituye causal de remoción.

ARTÍCULO 93. PROPOSICIONES Y SU APLICACIÓN. Los asociados o delegados para formular proposiciones deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Que sean acordes con el Estatuto y los reglamentos.
2. Que beneficien a la totalidad de los asociados.
3. Que se enfoquen al crecimiento y fortalecimiento de la Cooperativa CODELCAUCA y no a su deterioro.
4. Que no se enfoquen a problemas individuales de asociados, si no a dar respuesta a necesidades generales de la base social y fortalecimiento de los servicios que se prestan.

PARÁGRAFO. - El Consejo de Administración antes de aplicar o ejecutar las proposiciones aprobadas por la Asamblea tendrá que realizar un estudio de factibilidad, debiendo asesorarse de expertos o comisionar dicho análisis a profesionales versados en la materia, si lo considera conveniente o necesario.

Si efectuado lo anterior, el Consejo de Administración concluye que la proposición implica un riesgo para la Cooperativa CODELCAUCA o sus asociados, esta no podrá aplicarla o ejecutarla, y deberá informar en la siguiente Asamblea las razones de su actuación sustentándola con los documentos y estudios respectivos.

CAPÍTULO VII

REGIMEN DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 94.- REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados y mandatarios al servicio de la Cooperativa CODELCAUCA estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en los siguientes artículos, que le resulten aplicables expresamente.

ARTÍCULO 95.- INHABILIDADES. - Son inhabilidades las siguientes:

1. No podrán postularse para ejercer cargos en los órganos de administración, control y comités de apoyo, ni participar en las Asambleas, los asociados, que no se encuentren al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
2. Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los últimos tres años.

ARTÍCULO 96. INCOMPATIBILIDADES. - Son incompatibilidades las siguientes:

1. Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.
2. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad y primero (1) civil del Revisor Fiscal, el Representante Legal, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités auxiliares, tampoco celebrarán contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
3. El Revisor Fiscal, el Representante Legal, los Delegados, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités auxiliares y *los trabajadores de CODELCAUCA* no pueden ser cónyuges o compañeros permanentes, ni parientes entre sí, ni con los trabajadores de la Cooperativa CODELCAUCA dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero (1) civil.
4. Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán pertenecer al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, a los Comités de apoyo ni ser empleados de la Cooperativa.
5. Ningún miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o Delegado, podrá ejercer cargo alguno como Empleado de la Cooperativa perteneciendo a estos órganos, ni durante el año siguiente al vencimiento del periodo para el cual fue elegido.
6. Los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán integrar la Junta Electoral.

PARÁGRAFO. Corresponde a la Junta de Vigilancia certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, para los miembros del Consejo de Administración, Revisoría Fiscal y Delegados. Atañe al Revisor Fiscal verificar la observancia para los miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 97. INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO REVISOR FISCAL. No podrá ser elegido como Revisor Fiscal:

1. Quienes sean asociados a la Cooperativa CODELCAUCA o hayan sido asociados con anterioridad a tres (3) años.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o unión libre o parentesco dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, primero (1) civil o segundo (2) de afinidad, o sean consocios de los trabajadores o delegados, integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
3. Quienes desempeñen en CODELCAUCA cualquier otro cargo o hayan renunciado con anterioridad a tres (3) años.

PARÁGRAFO. La persona que sea elegida como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la Cooperativa CODELCAUCA ningún otro cargo durante el período respectivo.

ARTÍCULO 98. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES PARA SER ELEGIDO COMO GERENTE. Serán inhabilidades e incompatibilidades para ser elegido y ejercer como Gerente de CODELCAUCA:

1. Tener vínculos con CODELCAUCA como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la cooperativa CODELCAUCA o con las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
2. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del Gerente no podrán celebrar contratos con la misma.
3. Ser simultáneamente ejecutivo, miembro del Consejo de Administración u órgano que haga sus veces, de juntas de vigilancia, comités de control social, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias que sean competidoras con CODELCAUCA.
4. Los integrantes del Consejo de Administración principales o suplentes, solo podrán postularse o ser elegidos como gerente principal de la Cooperativa CODELCAUCA, cuando hayan cesado sus funciones de consejero por lo menos un (1) año antes del nombramiento como gerente.

ARTÍCULO 99- . PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS EN GENERAL. – Serán prohibiciones para los asociados las siguientes:

1. Utilizar de forma indebida la información confidencial del asociado, para un fin diferente al solicitado, o al de los fines de la Cooperativa CODELCAUCA.
2. Utilizar los recursos y el buen nombre de CODELCAUCA para fines electorales.

ARTÍCULO 100. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán prohibiciones especiales para los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia:

1. Estar vinculado a CODELCAUCA como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
2. Ser miembro del órgano de administración o control, empleado o asesor de otra entidad, con actividad igual o afín que compitan con la organización.

3. Utilizar de forma indebida la información confidencial del asociado, para un fin diferente al solicitado, o al de los fines de la Cooperativa CODELCAUCA.
4. Utilizar los recursos y el buen nombre de CODELCAUCA para fines electorales.
5. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente y en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
6. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
7. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
8. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización.
9. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la Gerencia o dirección general y demás ejecutivos de CODELCAUCA. Esta prohibición solo aplica para el Consejo de Administración.
10. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.
11. Los miembros del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con el Gerente o Director General, o con los demás empleados de CODELCAUCA, o quienes hagan sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
12. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los Gerentes y el Tesorero no podrán celebrar ningún tipo de contrato con la Cooperativa CODELCAUCA. Esta prohibición se hace extensiva hasta cónyuges, compañeros permanentes, y quienes tengan parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con algún funcionario o Directivo de CODELCAUCA.
13. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Especiales y Revisoría Fiscal, sin funciones operativas y ejecutoras, no deben celebrar, ejecutar o rubricar con sus firmas documentos, actos y contratos con terceros a nombre de la Cooperativa CODELCAUCA, por no contar con la representación de la persona jurídica de CODELCAUCA.

ARTÍCULO 101. PROHIBICIONES PARA EL GERENTE. Le será prohibido al Gerente:

1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con CODELCAUCA, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.
2. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

3. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
4. Realizar proselitismo político aprovechando los recursos, buen nombre o su cargo en la Cooperativa CODELCAUCA.
5. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados de CODELCAUCA.
6. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

ARTÍCULO 102.- OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 103.- DEFINICIÓN.- El régimen económico es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las cuentas, del estado de situación financiera y el estado de resultados integral, cuyo ejercicio es anual y con corte a treinta y uno (31) de diciembre de cada año; se presentan en primera instancia para consideración del Consejo para posteriormente remitir a la Asamblea General para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 104.- PATRIMONIO. - El patrimonio de la Cooperativa CODELCAUCA estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los aportes sociales amortizados.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
5. Los excedentes no distribuidos y
6. El superávit por valoraciones patrimoniales.

ARTÍCULO 105.- APORTE SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERISTICAS.
 Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberán ser satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa CODELCAUCA como garantía prendaria de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean el Estatuto y los reglamentos.

Los aportes sociales y recursos de ahorro quedarán directamente afectados desde su origen, en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Los aportes y ahorros permanentes servirán de garantía de sus obligaciones con la Cooperativa, e igualmente podrán constituirse como garantía mobiliaria a favor de CODELCAUCA, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

La cooperativa se reserva el derecho de efectuar, en caso de retiro, las compensaciones respectivas, de conformidad con la ley y sin perjuicio de hacer valer las garantías otorgadas.

Los aspirantes a constituirse en asociados de CODELCAUCA, personas naturales legalmente capaces o jurídicas legalmente constituidas, deberán pagar un mínimo en aportes sociales que corresponderá a una cuantía equivalente desde el dos por ciento (2%) hasta el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente, al momento de su vinculación.

Cada asociado de la Cooperativa CODELCAUCA se obliga a aportar mensualmente con destino a incrementar su aporte social ordinario, una suma equivalente desde el dos por ciento (2%) hasta el cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente, conforme al reglamento que expida el Consejo de Administración. También podrán hacerse aportes superiores a voluntad de los asociados.

Se podrá autorizar el pago de aportes inferiores a los establecidos para promover la afiliación de menores de edad a CODELCAUCA, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración, en todo caso no debe ser menor al uno por ciento (1%) del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 106.- APORTES ADICIONALES. - Además de los aportes sociales que obligatoriamente deben efectuar los asociados, éstos podrán hacer aportes adicionales en cualquier momento, manifestando su decisión por escrito, los cuales no podrán ser devueltos al asociado sino en los casos expresamente contemplados para los aportes ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 107- AHORRO Y CRÉDITO. - El Consejo de Administración reglamentará todas las modalidades y tipos de ahorros y créditos, incluido el ahorro permanente, para lo cual contará con las más amplias facultades.

ARTÍCULO 108.- REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE APORTES. CODELCAUCA llevará un registro de los Aportes sociales. En él se anotarán los Aportes correspondientes a cada Asociado, al igual que toda transferencia efectuada sobre los mismos. Los Aportes Sociales se acreditarán mediante constancias individuales firmadas por el Gerente de CODELCAUCA y/o quien designe, en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 109.- APORTES y CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIOS. - La Asamblea General podrá establecer aportes o contribuciones extraordinarias para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa CODELCAUCA cuando lo exijan circunstancias especiales, otorgándole facultades al Consejo de Administración para que reglamente la forma de pago.

ARTÍCULO 110.- CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales, sólo podrán cederse a otros asociados en los siguientes casos:

1. Por autorización expresa del asociado.
2. Por aplicación de los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración con base en el presente estatuto.

ARTÍCULO 111.- CAPITALIZACION DE APORTES. La Cooperativa CODELCAUCA podrá establecer mecanismos internos, tendientes a estimular la capitalización por parte de los asociados y asegurar el valor actual de sus aportes como protección contra la inflación, actuando de conformidad con lo que sobre el particular sea permitido por la Ley, de acuerdo

con las posibilidades económicas de la Cooperativa CODELCAUCA y con base en la aprobación por parte de la Asamblea, y su correspondiente reglamentación por parte del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá reglamentar campañas para recuperar aportes sociales y cartera improductiva, mediante programas de condonación de deudas o amnistía, lo cual será viable, bajo las siguientes condiciones:

- a) COLDECAUCA deberá tener un respaldo patrimonial fuerte que permita tal posibilidad, con la reserva de protección de aportes. No deberá tener pérdidas acumuladas ni desfavorecer en nada los derechos de terceros acreedores.
- b) La campaña de amnistía o condonación de deuda, para la recuperación de aportes sociales, se debe realizar aplicando un porcentaje al saldo de la deuda acumulada de aportes estipulada por el Consejo de Administración.
- c) Así mismo podrá establecer campañas de amnistías o condonación de deuda para la cartera de créditos improductiva con calificación E o cartera castigada reglamentada por el Consejo de Administración. Dicha condonación podrá incluir saldos de intereses y capital.

ARTÍCULO 112- MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.

- Se fija en la cantidad de tres mil millones (\$3.000.000.000, 0) de pesos, el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles, monto que ha sido pagado por los asociados en su totalidad.

PARÁGRAFO 1.- CODELCAUCA se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en el presente artículo, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia, cuando le resulten aplicables.

PARÁGRAFO 2.- El monto mínimo de capital previsto por este artículo deberá ser cumplido de manera permanente.

ARTÍCULO 113.- PLAZO PARA LA DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES. - CODELCAUCA dispondrá de un plazo máximo hasta de tres (3) meses para devolver los aportes sociales en los siguientes eventos: Exclusión, muerte, retiro voluntario o por pérdida de calidad de asociado.

ARTÍCULO 114.- COMPENSACIÓN POR PÉRDIDAS. - Antes de efectuar la devolución de los aportes sociales, le será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de CODELCAUCA.

Cuando al momento del retiro, el patrimonio se encuentre afectado con alguna pérdida, de acuerdo con el último informe de la situación financiera, que no alcance a ser cubierta con la reserva de protección de aportes sociales, se aplicará a la devolución de los aportes sociales el descuento proporcional que corresponda al asociado y hasta por el término de expiración

de la responsabilidad del asociado, según la norma estatutaria, las reglamentarias y legales vigentes.

ARTÍCULO 115- DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES DE LA COOPERATIVA. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa CODELCAUCA debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, al igual que las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa CODELCAUCA, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 116.- ESTADOS FINANCIEROS. - Al treinta y uno (31) de diciembre de cada año se hará corte de cuentas y se presentarán los estados financieros de acuerdo con las normas de información financiera que resulte aplicables a la Cooperativa CODELCAUCA.

ARTÍCULO 117.- EXCEDENTES. - Si del ejercicio resultaren excedentes estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y
3. Un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine el Estatuto o la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Para constitución e incremento de otras reservas o fondos con fines determinados.

ARTÍCULO 118.- RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. - La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa CODELCAUCA la normal realización de sus operaciones, y solo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas
2. Trasladar a la entidad que indique el Estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además,

con contribuciones especiales ordenadas por la Asamblea General.

Cuando se emplee para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se dispondrá para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La Reserva para Protección de Aportes Sociales adicional al 20% establecido legalmente, se incrementará con un porcentaje entre el veinte por ciento (20%) y el veinticinco por ciento (25%) del excedente neto de cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 119.- FONDO DE SOLIDARIDAD. - El Fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación por el Consejo de Administración, aclarando que la ayuda suministrada no debe tratarse de actitudes paternalistas sino de expresiones de solidaridad temporal y excepcional. El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio y las demás fuentes establecidas en el reglamento.

ARTÍCULO 120.- FONDO DE EDUCACIÓN. – Es un fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los recursos con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo, orientado a brindar formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación, con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de la organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas.

El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa CODELCAUCA.

El Consejo de Administración reglamentará todo lo pertinente a la formación y capacitación de los asociados, delegados, integrantes de los órganos de administración y control, así como los trabajadores de CODELCAUCA. El fondo de educación se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio y las demás fuentes establecidas en el reglamento.

ARTÍCULO 121.- REVALORIZACION DE APORTES. Con recursos provenientes de los excedentes de cada ejercicio económico, la Asamblea General de Delegados podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales, con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de estos. La revalorización de aportes será aplicada en proporción al promedio individual de los aportes de cada asociado, en la forma y cantidad que disponga la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 122.- FONDOS ESPECIALES. Los Fondos y reservas con fines específicos, podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, a juicio de la Asamblea General. Correspondrá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

Sin perjuicio de lo anterior, El Consejo de Administración, con los recursos aprovisionados en los fondos sociales o mutuales podrá apalancar otros fondos sociales o mutuales que se vayan agotando a fin de evitar que queden deficitarios, con el propósito de adelantar actividades en beneficio de sus asociados y sus familiares o trabajadores de la Cooperativa CODELCAUCA.

PARÁGRAFO. Una vez atendidas las necesidades del servicio y con sujeción al régimen de inversiones que los reglamentos de los Fondos Sociales y Mutuales establezcan, el resto de sus recursos podrá ser utilizado en el otorgamiento de créditos entre sus asociados directamente o la realización de inversiones en entidades constituidas por la Cooperativa CODELCAUCA o de las cuales haga parte.

ARTÍCULO 123.- RETORNO DE EXCEDENTES A LOS ASOCIADOS. - Los excedentes podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la Ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTÍCULO 124. AMORTIZACION DE APORTES. - La Cooperativa CODELCAUCA, a juicio de la Asamblea General, podrá autorizar la amortización de aportes sociales hechos por los asociados, con los recursos provenientes del fondo especial que se constituirá de acuerdo con la Ley.

La amortización de aportes podrá darse total o parcialmente cuando se presente los siguientes casos:

1. Perdida de la calidad de asociado.
2. Cuando al asociado se le presenten graves problemas económicos, calamidades domésticas y eventos catastróficos plenamente demostrados, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo.
3. Cuando el saldo del Fondo de Amortización de Aportes alcance por lo menos el treinta por ciento (30%) de los aportes sociales mínimos pagados irreducibles; caso en el cual la Asamblea General podrá decidir sobre su aplicación para la adquisición de aportes de los asociados en igualdad de condiciones.

En todo caso, el reintegro de aportes deberá hacerse en la forma y término que disponga el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración y hasta el monto de recursos existentes en el fondo.

ARTÍCULO 125.- DONACIONES. - Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa CODELCAUCA o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa CODELCAUCA, y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 126.- RESERVAS. - Las reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Su aplicación se hará de acuerdo a su objeto y naturaleza. Esta disposición se mantendrá durante la vida de CODELCAUCA y aún en caso de su liquidación.

PARÁGRAFO. La Asamblea podrá crear otras Reservas de carácter permanente con destino al fortalecimiento del capital Institucional y otros Fondos agotables para la promoción y desarrollo de la Educación Cooperativa y el Fomento de la Solidaridad con sus asociados y comunidad en general. Las anteriores Reservas y Fondos serán Proyectados con cargo al Presupuesto y registrados en la contabilidad de cada ejercicio, estableciendo incrementos de las Reservas para Protección de Aportes Sociales y los Fondos de Educación y Solidaridad, entre otros, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 127- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. - Los asociados a CODELCAUCA, realizaran una contribución especial anual no sujeta a devolución con destino al Fondo Mutual de Bienestar Social y el Fondo Mutual de Turismo, Recreación, Deporte y Cultura, hasta por el valor del (7.5%) siete punto cinco por ciento de un salario Mínimo mensual legal vigente, pagadero en 12 cuotas iguales, una cada mes.

Se exceptúan de esta contribución especial a los asociados menores de edad y las personas jurídicas.

El Consejo de Administración reglamentará el porcentaje y lo pertinente para su ejecución. Se beneficiarán de estos fondos mutuales quienes hayan realizado los respectivos aportes.

PARÁGRAFO. La contribución especial de que trata este artículo, será destinada de manera exclusiva a la realización de programas de asistencia técnica, educación, capacitación, asistencia social, recreativa, deportiva cultural y de solidaridad para los Asociados y sus familias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 128.- RESPONSABILIDAD DE CODELCAUCA CON TERCEROS. Los Administradores de CODELCAUCA responderán hasta por culpa levísima. Cuando se trate de decisiones colegiadas, los integrantes del Consejo de Administración y Representante

Legal de CODELCAUCA, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias. Los administradores de CODELCAUCA, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias a las que la organización deba sujetarse, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, civiles o penales que señale la ley.

PARÁGRAFO. La Cooperativa CODELCAUCA se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que dentro de los límites de sus respectivas atribuciones definidas en las funciones propias en el Estatuto y en lo pertinente al Régimen de Responsabilidades de los Administradores, activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Representante Legal o cualquier otro mandatario especial de ella. Si la actuación del administrador excede de sus funciones o competencias la COOPERATIVA CODELCAUCA no responderá ante terceros o asociados.

ARTÍCULO 129.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. - La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa CODELCAUCA se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas con la Cooperativa CODELCAUCA durante su permanencia como asociado que persistan a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 130- RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás trabajadores de la Cooperativa CODELCAUCA, serán responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

La Cooperativa CODELCAUCA y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisión, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa CODELCAUCA, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra siempre y cuando no la ejecuten.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPÍTULO X

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 131.- FUSIÓN. La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las organizaciones de economía solidaria que se fusionen.

La Cooperativa CODELCAUCA por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas o de economía solidaria, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, y se regulará por un nuevo Estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 132.- INCORPORACIÓN. - La Cooperativa CODELCAUCA podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa o de economía solidaria, adoptando su denominación, y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la Cooperativa CODELCAUCA por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa o de economía solidaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 133.- INTEGRACIÓN. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, CODELCAUCA, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de entidades Cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sector social, bien sean éstas del orden nacional o internacional.

PARÁGRAFO. - La fusión o incorporación requerirán autorización previa de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, la Cooperativa CODELCAUCA deberá presentar todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 134.- TRANSFORMACIÓN. La Cooperativa CODELCAUCA, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica solidaria con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 135. ESCISIÓN. La Cooperativa CODELCAUCA, podrá escindirse de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Para este efecto serán aplicables, en lo no previsto, las normas sobre sociedades comerciales en lo que sean compatibles con su naturaleza solidaria.

ARTÍCULO 136. CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS. La Asamblea General de CODELCAUCA podrá adoptar la determinación de ceder la totalidad de sus activos y pasivos, así como de los contratos que le hayan dado origen, siempre y cuando se cumplan con las reglas señaladas en el marco constitucional y legal.

ARTÍCULO 137. DONACIONES A TERCEROS. Cualquier tipo de donación, sea condicionada, remunerativa o de cualquier otra naturaleza, estará sometida a los siguientes parámetros:

1. Deben estar antecedidas del espíritu de filantropía, ayuda mutua y solidaridad, como principios fundamentales del derecho cooperativo y del derecho constitucional.
2. Teniendo en cuenta el anterior criterio, será sometida a consideración del Consejo de Administración. Para tal efecto, se realizará un proyecto de donación por parte del representante legal y se someterá a consideración del Consejo de Administración, quien decidirá o no su aprobación.

ARTÍCULO 138.- DISOLUCIÓN. - La Cooperativa CODELCAUCA podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

ARTÍCULO 139.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - La Cooperativa CODELCAUCA deberá disolverse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos del número exigido legalmente, si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

PARÁGRAFO. - En los casos previstos en los numerales 1), 2) y 5) del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 140 LIQUIDADOR. - Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regula dicha situación lo designará.

ARTÍCULO 141.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. - La disolución de la Cooperativa CODELCAUCA cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteleras en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 142.- OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. - Disuelta la Cooperativa CODELCAUCA se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “En liquidación”.

ARTÍCULO 143.- ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. - La aceptación del cargo de liquidador y la presentación de la póliza de manejo se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 144.- ACTUACION Y REPRESENTACION LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. - El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa CODELCAUCA en liquidación.

ARTÍCULO 145.- CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA CODELCAUCA. - Cuando sea designado como liquidador una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa CODELCAUCA, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el régimen legal vigente. Si transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 146.- DEBERES DEL LIQUIDADOR. -Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa CODELCAUCA y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa CODELCAUCA con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

6. Enajenar los bienes de la Cooperativa CODELCAUCA.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad gubernamental el finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 147.- HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. - Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme ésta lo determine.

ARTÍCULO 148.- PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. - En la liquidación de la Cooperativa CODELCAUCA deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

Los recursos captados en ejercicio de la actividad financiera, serán excluidos de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 149.- REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. - Decretada la disolución y ordenada la liquidación se procederá de conformidad con todas las normas legales y con los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley, decretos que la reglamenten, reformen o adicionen, y ciñéndose a las prioridades para efectuar los pagos correspondientes.

En caso de quedar algún remanente éste pasará a pre Cooperativas en las que haya sido promotora CODELCAUCA, a un organismo de segundo grado del cooperativismo con domicilio en el Departamento del Cauca, o en su defecto, a un fondo para la investigación Cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 150.- REFORMAS ESTATUTARIAS. - El presente Estatuto solo podrá reformarse por la Asamblea General previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la reforma se presente por conducto del Consejo de Administración con su

motivación, por iniciativa de alguno de los siguientes entes de la Cooperativa CODELCAUCA:

- a. Consejo de Administración.
 - b. Junta de Vigilancia.
 - c. Gerente.
 - d. Revisor Fiscal.
 - e. Un número no menor de veinte (20) Delegados.
2. Que las reformas sean aprobadas por no menos de dos terceras (2/3) partes de los Delegados o asociados hábiles participantes en la Asamblea General de Delegados.
 3. Que el texto del proyecto junto con el concepto del Consejo de Administración se someta a conocimiento de los asociados o Delegados por lo menos con antelación de diez (10) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea General de Delegados.
 4. Que el punto de reforma del Estatuto figure en el orden del día.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES, PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS A LA ASAMBLEA, CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 151.- JUNTA ELECTORAL. - La Junta Electoral, es el órgano encargado de dirigir las elecciones, velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal y garantizar que las mismas reflejen la voluntad del elector, estará conformada por tres (3) personas que podrán ser asociados hábiles con voz y voto, designados por el Consejo de Administración. La Junta Electoral será la máxima autoridad electoral.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta Electoral, no podrán aspirar a ser elegidos como Delegados, ni inscriptores de listas, ni podrán ser parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los candidatos.

PARÁGRAFO 2. La Junta Electoral garantizará la información precisa y oportuna a todos los asociados y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.

ARTÍCULO 152. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, DEL COMITÉ DE APELACIONES Y REVISORÍA FISCAL. La elección de Delegados a la Asamblea General, integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, se hará por votación secreta y se aplicará el sistema de listas o planchas, aplicando el cuociente electoral, para lo cual se deberán aplicar como mínimo las siguientes

reglas:

1. Las listas o planchas inscritas deberán contener como mínimo:
 - a. Nombres completos y firma de los integrantes o candidatos.
 - b. Nombre y firma de quien presenta la lista o plancha.
 - c. Documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos rigurosos y calidades exigidas para conformar los órganos de administración y control.
 - d. Las Listas o planchas deberán inscribirse ante la comisión correspondiente dentro de un tiempo establecido, y serán enumeradas de acuerdo al orden de recepción.
2. Efectuada la votación, de cada lista o plancha se declararán elegidos tantos nombres, cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte, a través del método que se defina en el respectivo reglamento
3. El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de los cargos que hayan de proveerse. El escrutinio se comenzará por la lista o plancha que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.
4. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector. Los votos en blanco son votos válidos y se tendrán en cuenta únicamente para efectos de la determinación del cuociente electoral.
5. Los delegados no podrán participar como candidatos en varias listas o planchas en la elección de cada órgano.
6. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta y mediante votación nominal.

PARÁGRAFO. Cuando para la elección de cargos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se presente lista o plancha única, resultará elegida si obtiene como mínimo la votación favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 153.- CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la Ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

ARTÍCULO 154. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 155. TRANSITORIO. El Número de delegados, de integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones establecidos en los artículos 37, 49, 63 y 81 del Estatuto, entraran a regir a partir de las elecciones que se efectúen para el periodo 2023 a 2026.

ARTÍCULO 156.- VIGENCIA. El presente Estatuto contiene la reforma aprobada la reunión extraordinaria de la asamblea general de delegados de la Cooperativa del Departamento del Cauca -CODELCAUCA, celebrada el 14 de diciembre de 2024.

La aprobación de reforma parcial estatutaria previamente expuesta, sólo entrará en vigor una vez la transformación de la cooperativa tenga la respectiva autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.